

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA



CONCEJO MUNICIPAL DE PÁEZ
ACARIGUA

GACETA MUNICIPAL

Según Ordenanza publicada el 21 de Diciembre de 2009

ARTICULO 1- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la publicación periódica denominada GACETA MUNICIPAL, la cual aparecerá en forma Ordinaria, por lo menos una vez al mes y en forma Extraordinaria cuando la característica de la materia lo requiera.

ARTICULO 2- Todas las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás Documentos que aparezcan en la GACETA MUNICIPAL, tendrán autenticidad Legal.

AÑO MMXXIII, MES 09

ACARIGUA SEPTIEMBRE 2023

212° DE LA INDEPENDENCIA, 164° DE LA FEDERACIÓN Y

24° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA

NUMERO EXTRAORDINARIO 003-109-2023

SUMARIO

ALCALDIA DEL MUNICIPIO PÁEZ

DECRETO DA-037-2023

SEPTIEMBRE, 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCaldía BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO PÁEZ
DECRETO DA-037-2023



PROF. RAFAEL ANAXIMENES TORREALBA OJEDA
ALCALDE DEL MUNICIPIO PAEZ DEL ESTADO PORTUGUESA

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 174, 179 numeral 2 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Artículos 54, numeral 4; 88, Numerales 1º, 2º y 3º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; en concordancia con el artículo 17, 100 y siguientes de la Reforma de la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar del Municipio Páez del Estado Portuguesa.

CONSIDERANDO

Que los Municipios tienen como ingreso los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

CONSIDERANDO

Que la potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

CONSIDERANDO

Que los principios que rigen la tributación municipal, deben minimizar la doble tributación y las actividades obstructivas a la actividad de comercio, tal como lo prevé en sus principios rectores la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que la Reforma de la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar del Municipio Páez del Estado Portuguesa en su artículo 100, establece que la Administración Tributaria Municipal podrá mediante acto administrativo, designar a los contribuyentes que considere pertinentes como agente de retención del impuesto sobre actividades económicas en el Municipio Páez.

DECRETA

PRIMERO: Serán agentes de retención, aquellos sujetos que por sus actividades públicas o privados estén en la obligación, de conformidad a la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar a retener el impuesto del contribuyente al momento del pago o abono en cuenta, de conformidad a lo previsto en el artículo 100 *ejusdem*. La condición de agente de retención, no podrá recaer sobre aquellos sujetos que no cuenten con un establecimiento permanente en la jurisdicción del municipio Páez.

SEGUNDO: Los agentes de retención deberán efectuar retenciones, sobre aquellos contribuyentes que realicen actividades de servicios y no cuenten con un establecimiento permanente o base fija en la jurisdicción del municipio Páez. Los agentes, en atención a lo previsto en este Decreto, se abstendrán de efectuar retenciones a actividades de comercialización y distribución, en aras de armonizar el sistema tributario de la localidad.

TERCERO: A los efectos de la retención, los contribuyentes deberán realizar actividades económicas en la jurisdicción del municipio Páez, por un plazo mínimo de tres (3) meses, continuos o discontinuos, a los efectos de garantizar su habitualidad, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Para el cálculo del plazo señalado, se podrá tener en consideración las operaciones realizadas, con anterioridad al presente Decreto y a la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

CUARTO: Los aspectos relativos al porcentaje de retención, la presentación de declaraciones informativas, el enteramiento del impuesto correspondiente y la oposición del anticipo por parte de los contribuyentes, se regularán por las disposiciones previstas en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, vigente.

Alcaldía Bolivariana del Municipio Páez
Estado Portuguesa

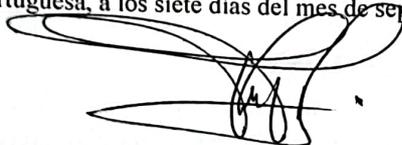
RAFAEL
Torrealba

QUINTO: La Dirección de Administración Financiera podrá, realizar las actividades conducentes para el reconocimiento de créditos fiscales, como también aquellas dirigidas a la formalización y regularización de los contribuyentes previstos en el punto segundo de este Decreto.

SEXTO: El presente Decreto, no cambia, modifica o altera el espíritu o vigencia de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar del municipio Páez del estado Portuguesa, tiene como finalidad desarrollar y reglamentar los criterios de recaudación del tributo en la jurisdicción del municipio Páez.

SÉPTIMO: Se ordena a la Dirección de Administración Financiera del municipio Páez, hacer la difusión del presente Decreto, a través de los medios de difusión con los que cuente el municipio, como también publicarlo en la Oficina Virtual de la Administración Tributaria Municipal.

OCTAVO: Se remite el presente Decreto a la Secretaría del Concejo Municipal, a los efectos de su publicación en Gaceta Municipal, dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Páez del Estado Portuguesa, a los siete días del mes de septiembre de Dos Mil Veintiuno.



PROF. RAFAEL ANAXIMENES TORREALBA OJEDA
ALCALDE DEL MUNICIPIO PAEZ DEL ESTADO PORTUGUESA

PUBLICADO SEGÚN GACETA MUNICIPAL N° 001-L12L DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2021

